

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), diciembre 11 de 2023

Levantamiento de Hipoteca	2023-00188
Demandante:	Graciliano Robayo Suárez
Demandado:	Instituto de Crédito Territorial
Asunto	Admite demanda

Revisada en su integridad la demanda, sus anexos y la naturaleza de las pretensiones, se observa que trata de un proceso DECLARATIVO, que tiene como fundamento la prescripción extintiva de los derechos derivados del gravamen hipotecario.

Como quiera que la parte demandante ha afirmado bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de la entidad demandada, no se hace exigible el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, acorde con lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extintiva o liberatoria de hipoteca y se ordena imprimirle el trámite del proceso declarativo verbal, por la cuantía, ya que se encuentra avaluado en \$159'944.000.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, Para el efecto, se deberá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario El Tiempo y/o El Espectador el día domingo y en la Emisora local de seis de la mañana a las once de la noche, deberá el interesado allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado al igual que constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario; luego de ello, el interesado remitirá los soportes correspondientes para que el Despacho las incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en dicho listado.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado LUIS FABIÁN LOZANO AMOROCHO identificado con la cédula de ciudadanía no.

1.077'295.251 y T.P. 393.523 del CSJ en los términos y para los fines del mandato especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado N. 055 De 12-12-023


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria